

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO

DEL

Julian Pérez Rodríguez
LABORATORIO CENTRAL

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1943



3-3372, exp 5

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO
DEL
LABORATORIO CENTRAL
DE LA
BENEFICENCIA PROVINCIAL



IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
MADRID, 1943





REGLAMENTO del Laboratorio Central de la Beneficencia Provincial

CAPITULO PRIMERO

DEL LABORATORIO.—SU OBJETO, FUNCIONES Y ORGANIZACION

Artículo primero. *Objeto.*—Constituye el Laboratorio Central de la Beneficencia, según lo prevenido por el Reglamento de los Servicios Médicos, una sección autónoma con funciones propias y especializadas, dentro de la división general establecida para los Servicios sanitarios provinciales.

Es objeto primordial del Laboratorio realizar los análisis clínicos y bromatológicos e investigaciones de toda índole que se conceptúen necesarios, a petición de los Servicios médicos, para el diagnóstico y tratamiento de enfermos en Centros hospitalarios y Establecimientos provinciales, e igualmente de los que acuden a las consultas públicas.

Art. 2.º *Servicios.—Tasas aplicables.*—Los servicios del Laboratorio Provincial estarán agrupados por Secciones. Atendiendo a la índole de sus particulares especialidades, a dichas Secciones figuran adscritos, en la forma que previene el artículo 3.º, los siguientes Servicios: Físico-Química, Pruebas funcionales,

Bromatología y Metabolimetría, Bacteriología y Serología,, Hematología, Parasitología y Transfusión.

La prestación de servicios a enfermos hospitalizados, así como a los asistentes a consultas públicas, deberá sujetarse por el Laboratorio al pago de las tasas autorizadas, y que, con sujeción a las tarifas aplicables a los Establecimientos benéficos, se determinen por las Ordenanzas aprobadas por la Corporación.

Art. 3.º *Servicios gratuitos.*—Se exceptúan de la obligación de pago de las tasas establecidas los servicios que se presten a las personas que, atendiendo a sus reducidos medios de vida, tengan la consideración de pobres. En dichos casos, se reconocerá el derecho a la total gratuidad del servicio por el Laboratorio. La concesión de estos beneficios quedará sometida, con arreglo a los antecedentes y signos económicos de los interesados, a las formalidades a tal efecto previstas en las Ordenanzas provinciales.

Art. 4.º *Funciones complementarias.*—En tanto sean compatibles con la labor normal y cotidiana de la Dependencia, y ajustando el trabajo a las reglas que, con la conformidad de la Dirección facultativa del Hospital Provincial y de acuerdo con los Jefes de Sección se dicten por el Médico-Director del Laboratorio, deberán ser realizados en el mismo los servicios siguientes:

a) *Trabajos de investigación.*—Considerados como misión de primordial importancia dentro de las funciones complementarias del Laboratorio, serán comprendidos siempre que los servicios clínicos lo aconsejen o la Dirección del Laboratorio y Jefatura de Sección lo estimen conveniente.

b) *Cursillos.*—Se considera también misión complementaria del Laboratorio la organización de cursillos y conferencias, en idénticas condiciones a las establecidas y de aplicación para los Servicios clínicos,

por el Reglamento general de los Servicios Médico-Farmacéuticos. Su organización será notificada, en todos los casos y por conducto reglamentario, a la Corporación Provincial.

Art. 5.º *Organización.—División de Secciones.—*

El Laboratorio, para el debido cumplimiento de las funciones que se le asignan, deberá estar dividido en el número de Secciones precisas para asegurar una perfecta y especializada división del trabajo, que facilite la adecuada realización de su cometido. Estas Secciones, que agruparán los Servicios que se determinan en el artículo 2.º, serán las siguientes:

Sección primera. *Físico-Química, Pruebas funcionales, Bromatología y Metabolimetría.*

Sección segunda. *Bacteriología y Serología.*

Sección tercera. *Hematología, Parasitología y Transfusión.*

Estas Secciones podrán ser aumentadas o ampliadas en el futuro, cuando así lo impongan las necesidades del servicio o el descubrimiento de nuevos métodos diagnósticos.

Sin perjuicio de la autonomía que se le reserva, en cuanto a su particular organización y funcionamiento, las Secciones establecidas, bajo la inmediata fiscalización del Médico-Director de la Dependencia, se someterán a una disciplina uniforme en cuanto afecte a sus relaciones con los Servicios clínicos de la Beneficencia Provincial, a cuyo funcionamiento deberá estar supeditada, en definitiva, la organización del Laboratorio.

Art. 6.º *Departamento de control.—*Este Departamento tendrá a su cargo un fichero general de las Secciones y deberá intervenir, a su entrada y salida, los servicios de análisis que deban ser practicados, a los pertinentes efectos de distribución, registro y visto bueno por la Jefatura del Laboratorio. Estará sometido a la inmediata fiscalización de su Médico-Director.

Art. 7.º *Departamento anatomo-patológico.* (Servicios de Histopatología).—En tanto no sea factible habilitarle local e instalaciones propias, en las necesarias condiciones de independencia, utilizará este Departamento los locales del pabellón de Laboratorio en que en la actualidad se hallan establecidos sus servicios. En dichos locales podrá mantener instalado, por consiguiente, el instrumental de su pertenencia correspondiente a la antigua Sección de Histopatología.

Atendida su especialización netamente médica, dicho Departamento será objeto de reglamentación especial y funcionará desligado del Laboratorio, regido, como Servicio o Sección autónoma, por el Profesor Médico de número encargado de la misma, bajo la inmediata autoridad de la Dirección facultativa del Hospital Provincial.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION DEL LABORATORIO

Artículo 8.º *Médico Director.*—*Forma de nombramiento.*—*Deberes y derechos.*—La Jefatura del Laboratorio estará encomendada a un Médico-Director, con la categoría de Profesor de número de la Beneficencia Provincial, de cuya plantilla formará parte, y estará sometido, en cuanto a las formalidades de ingreso, así como en los reglamentarios deberes y derechos, a lo dispuesto en el Reglamento general de los Servicios Médicos.

Sin embargo, a los efectos de subordinación jerárquica, así como para establecer y asegurar, en todo momento, sus relaciones con los Servicios Médico-Quirúrgicos, la Dirección del Laboratorio estará so-

metida y dependerá, de forma inmediata, como las restantes Secciones clínicas del Establecimiento, del Profesor Médico de número que ejerza el cargo de Médico-Director del Hospital Provincial.

Art. 9.º *Atribuciones reservadas al Médico-Director.*—Las atribuciones que se asignan al Médico-Director, como obligaciones de orden preferente en la conexión con el régimen interior de servicio en el Laboratorio, son las siguientes :

1.ª Establecer una perfecta coordinación científica y de servicios entre las diversas Secciones, manteniendo la cooperación y enlace de éstas con los Servicios clínicos de la Beneficencia.

2.ª Organizar los servicios, sin detrimento de la autonomía que se reserva a los Jefes de Sección, en la forma que considere más eficiente para que los análisis e informes sean redactados en el mínimo de tiempo compatible con la índole de cada investigación.

3.ª Asistir al servicio y permanecer en él durante la jornada oficial de trabajo, disponiendo los horarios a que la misma habrá de sujetarse, y los turnos de guardia para la oportuna recepción de las peticiones de análisis, a cuyo efecto habrán de considerarse habilitadas, cuando menos, las horas de nueve de la mañana a seis de la tarde.

4.ª Distribuir los trabajos con arreglo a la peculiar especialidad o índole de los servicios de análisis requeridos, resolviendo las dudas que, para su ejecución, puedan presentarse, en aquellos particulares casos que no encajen automáticamente en alguna de las Secciones establecidas.

5.ª Fiscalizar, mediante el Departamento de Control, los servicios de todas las Secciones, que interviendrá, en funciones de distribución y registro, consignando el visto bueno en todos los informes, análisis y servicios practicados.

6.^a Redactar la fórmula de todos los impresos del Laboratorio.

7.^a Dar traslado a la Dirección facultativa del Hospital Provincial, de las faltas e irregularidades que puedan ser cometidas por el personal a sus órdenes, proponiendo, cuando así lo considere pertinente, las sanciones oportunas para que se tramiten en forma reglamentaria o por aquella Dirección se hagan efectivas, si así le correspondiere, dentro de las atribuciones conferidas.

8.^a Formular todos los años, de acuerdo con las peticiones y sugerencias de los Jefes de Sección, los presupuestos del Laboratorio, para que por la Dirección facultativa del Hospital puedan ser elevados a la Superioridad, a efectos de confección y estudio de los presupuestos generales de la Corporación.

9.^a Proponer a la Dirección facultativa del Hospital Provincial, como jerarquía superior inmediata, y a efectos de resolución o traslado, según proceda, las mejoras y reformas que estime indispensables para el mejor funcionamiento de los servicios, informando detalladamente sobre sus necesidades, cuando el elevado coste de mobiliario, aparatos e instrumental preciso no permita su adquisición con cargo a las partidas fijadas anualmente por la Corporación en sus presupuestos, para atenciones del Laboratorio.

10. Cuidar de que la Administración del Laboratorio se lleve celosamente por el personal encargado de la misma, y adoptar las medidas necesarias para que, en todo momento, se encuentren al día el inventario de aparatos, instrumental y útiles de su pertenencia, y del que deberá remitir anualmente, al finalizar el ejercicio y por duplicado, la oportuna copia certificada a la Corporación Provincial.

11. Organizar, previa la pertinente autorización del Decanato del Cuerpo Médico, con arreglo a las formalidades previstas en el Reglamento de los Servicios facultativos, y de acuerdo con los Jefes de Sección, los trabajos de investigación, cursillos y confe-

rencias que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de la misión docente asignada, con carácter complementario, a los expresados Servicios, y que puedan redundar en un mayor prestigio de las funciones clínicas de la Beneficencia Provincial.

12. Cuidar de que se verifiquen, en los términos previstos por las Ordenanzas provinciales, los ingresos correspondientes al pago de cuotas o derechos de inscripción por asistencia a cursillos o prácticas, y abono de las tasas establecidas por prestación de servicios.

13. Redactar mensualmente un informe con el resumen estadístico de los trabajos realizados en el Laboratorio, que deberá cursar a la Dirección facultativa del Hospital Provincial.

14. Confeccionar una Memoria anual expresiva de los servicios de análisis e investigaciones practicadas, así como de los trabajos de experimentación y estudio llevados a cabo en la Dependencia, cuyo conocimiento y divulgación pueda ser estimado de utilidad, a efectos de su impresión en el Boletín, cuya publicación se previene en el Reglamento de los Servicios Médicos, o independientemente, si así se acordare.

15. Adoptar las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, cuya estricta aplicación le estará personalmente confiado.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DEL LABORATORIO

Art. 10. *Personal.*—*Sus clases.*—*Deberes y derechos.*—Cada una de las Secciones establecidas por el presente Reglamento estará a cargo de un Jefe de

Sección, con completa autoridad y autonomía, dentro de la misma, para disponer y organizar los respectivos servicios. Sometido a la superior e inmediata autoridad del Jefe de la Sección, figurará el personal a cada una adscrito, que será el siguiente :

- 1.º El Jefe de la Sección.
- 2.º Un Ayudante técnico.
- 3.º Un Auxiliar técnico (Alumno interno).
- 4.º Una Auxiliar «preparadora».
- 5.º Una Hermana de la Caridad ; y
- 6.º Facultativos externos y asistentes (Médicos o Farmacéuticos) que, en condiciones reglamentarias, se adscriban a la dependencia por el Médico-Director de la misma, de acuerdo con los Jefes de Sección.

Al personal que se relaciona se consideran de aplicación, dentro de las normas consignadas por el presente Reglamento, las prescripciones de carácter general que, en cuanto a derechos y deberes, tiene establecidas la Corporación en los Reglamentos de Servicios facultativos y de Empleados provinciales.

Art. 11. *Jefes de Sección.*—*Nombramiento y atribuciones.*—En cada una de las Secciones en que se divide el Laboratorio asumirá las funciones rectoras del servicio un Jefe de Sección, con el sueldo que por la Corporación se fije en sus presupuestos, asimilándole en categoría a los Jefes clínicos de la Beneficencia, pero con carácter de permanencia.

Los Jefes de Sección ingresarán, mediante oposición directa, a cada una de las Secciones vacantes, y estarán subordinados, jerárquicamente, a la inmediata autoridad del Médico-Director del Laboratorio.

Las principales atribuciones de los Jefes de Sección serán las siguientes :

- 1.ª Organizar, dentro de los correspondientes límites de competencia, y de acuerdo con la Dirección del Laboratorio, el funcionamiento de las respectivas Secciones.
- 2.ª Cuidar, personalmente, de todos los trabajos

y servicios propios de la Sección, siendo de su exclusiva responsabilidad los errores, omisiones o defectos que se observen en la redacción de análisis e informes, que, necesariamente, deberán llevar su firma manual.

3.^a Llevar un libro-registro, en el que sean anotados los análisis y trabajos realizados por la Sección, anotando los datos pertinentes, como : clase de la investigación, nombre y apellidos del enfermo, persona que la solicita, fecha de entrada y salida, resultado de los análisis e indicaciones especiales que se consideren necesarias.

4.^a Mantener la estricta observancia de las disposiciones dictadas para el mejor cumplimiento de los servicios propios de la Sección.

5.^a Dar conocimiento al Médico-Director del Laboratorio de las irregularidades que puedan ser cometidas por el personal a sus órdenes, cuando fueren acreedores a sanción, y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones asignadas al personal de cada Sección.

6.^a Cuidar, muy especialmente, de que la Sección permanezca abierta en las horas de servicio que se fijen por la Dirección médica, a efectos de que puedan ser recibidas las peticiones de análisis.

7.^a Atender celosamente a la conservación en buen uso del material propio de la Sección, en especial de los instrumentos y aparatos de elevado coste, procurando se evite su daño y deterioro y el que sean utilizados o estén al alcance de personas inexpertas.

8.^a Cuidar de la reposición del material de uso corriente, reactivos, etc., con cargo a la cantidad que a este fin esté asignada a la Sección del total que le corresponda en la partida presupuestaria fijada anualmente por la Corporación para atenciones del Laboratorio.

9.^a Formular los presupuestos parciales de la Sección a su cargo, con el fin de que, por el Médico-Di-

rector, puedan ser redactados los generales del Laboratorio para su elevación a la Superioridad ; y

10. Organizar, de acuerdo con el Médico-Director, los cursos monográficos o generales que se consideren convenientes.

Art. 12. *Ayudantes técnicos de Sección.*—*Su nombramiento y funciones.*—A cada Sección podrá figurar adscrito un Ayudante técnico, con el sueldo asignado por la Corporación en sus presupuestos. Asimilados los Ayudantes técnicos a la categoría de Médicos internos de la Beneficencia, se verificará su nombramiento cuando el incremento o las necesidades de los servicios así lo requieran, para el desempeño de funciones auxiliares a las órdenes de los Jefes de Sección.

A tal efecto, se formulará, previa propuesta razonada de la Dirección del Laboratorio, la oportuna solicitud de convocatoria y proyecto de bases correspondientes, por el Decanato del Cuerpo Médico, que, previa conformidad del Vocal Presidente de la Comisión de Beneficencia, será sometida a la Corporación, para su aprobación en términos reglamentarios.

Los Ayudantes técnicos ingresarán mediante concurso-oposición especialmente convocado para cada una de las Secciones vacantes, con arreglo a las condiciones determinadas por el Reglamento del Cuerpo Médico para el ingreso de Médicos internos.

La duración en el cargo será de cuatro años.

Art. 13. *Derechos y deberes de los Ayudantes.*—En lo no previsto en el presente Reglamento los Ayudantes técnicos estarán sometidos, en el ejercicio de sus derechos y deberes, a lo dispuesto para los cargos análogos de los Servicios facultativos, en el Reglamento que les es aplicable.

Atendida la especialización e idoneidad que el ejercicio del cargo requiere, podrá ser prorrogado a pro-

puesta del Jefe del Laboratorio, únicamente por un plazo igual al del ejercicio normal del cargo.

Las funciones del Ayudante técnico serán :

1.^a Cooperar, bajo la inmediata dirección y autoridad de los Jefes de Sección respectivos, en todos los trabajos y servicios a los mismos confiados, pres-tándoles su colaboración tanto en la labor cotidiana habitual como en la preparación de cursos y enseñanzas ; y

2.^a Sustituir a los Jefes de Sección en enfermedades y ausencias justificadas. En esos casos asumirá, dentro de la Sección, con la responsabilidad de trabajo, los mismos derechos y obligaciones que el Jefe a quien sustituya.

competentes

Art. 14. *Auxiliares técnicos.*—*Su nombramiento y funciones.*—Ostentarán la condición de Auxiliares técnicos dentro de los servicios propios de cada Sección, los Alumnos internos de Medicina que se designen con sujeción a las formalidades de ingreso establecidas para los cargos similares en el Reglamento general de los Servicios facultativos provinciales.

Serán nombrados mediante examen convocado para la provisión de las plazas vacantes, en número de una, cuando menos, por Sección, debiendo verificar los ejercicios especiales que evidencien su aptitud para los trabajos propios de la Dependencia, ante el Tribunal que al efecto se designe.

Se considerarán asimilados en retribución, así como en el ejercicio de sus deberes y derechos, a los Alumnos internos de Medicina.

Prestarán sus servicios bajo la inmediata dirección de los Jefes de Sección respectivos en todos los trabajos de carácter auxiliar que por los mismos se les encomienden, dentro de su particular esfera de competencia.

X Art. 15. *Auxiliares preparadoras.*—*Su nombramiento y funciones.*—Designadas mediante la oportu-

na selección y examen, deberán proceder de los Orfeñatos provinciales de Nuestra Señora de las Mercedes y de la Paz, correspondiendo en turno, a cada uno de dichos Establecimientos, tres plazas de esta clase de las seis existentes en el Laboratorio.

Prestarán servicios durante los tres primeros meses como meritorias, en período de prueba de capacidad y aptitudes. Transcurrido dicho período, y previo informe favorable emitido por la Dirección médica del Laboratorio, permanecerán adscritas al servicio, en concepto de alumnas en prácticas, por plazo de dos años como mínimo, para completar su aprendizaje y formación profesional.

Las alumnas en prácticas percibirán emolumentos, en concepto de adehalas, en cuantía similar a las dotaciones análogas establecidas en los presupuestos de la Corporación. Por la Dirección del Laboratorio podrán serles expedidos certificados gratuitos de los cursos realizados y aptitud profesional adquirida, que puedan facilitar, en términos decorosos, su colocación en el medio social.

La ininterrumpida prestación de servicios por más de dos años, o la verificación de exámenes, si antes de expirar este plazo se convocan, dará derecho a las Auxiliares preparadoras al otorgamiento de nombramientos definitivos en las plazas que puedan resultar vacantes, y siempre que en sus expedientes no consten notas desfavorables.

Tales nombramientos otorgarán opción a sus titulares para el percibo de las asignaciones habilitadas en Presupuesto para esta plantilla especial.

Las Auxiliares preparadoras adscritas al servicio en propiedad, se considerarán asimiladas, en cuanto al ejercicio de derechos y deberes, a las Enfermeras de la Beneficencia Provincial.

Se atenderán en la prestación de sus servicios a las órdenes del Médico Director del Laboratorio, y deberán realizar todos aquellos trabajos, de índole auxiliar, propios de su categoría, con sujeción a las dis-

posiciones que se dicten por la Jefatura de la Sección respectiva.

Art. 16. *Personal agregado.* — Será conceptuado como tal el de Médicos y Alumnos externos y asistentes que, con sujeción a las formalidades prevenidas en el Reglamento que para regular la situación de esta clase de personal ha de ser aprobado, puedan ser incorporados a las diferentes Secciones, de acuerdo con los Jefes respectivos, por el Médico Director, en la forma y con las limitaciones que imponga la perfecta organización y buen orden de los servicios.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL LABORATORIO

Art. 17. *Preceptos aplicables.* — El Laboratorio Central, no obstante la autonomía que en el aspecto técnico se le reconoce por el artículo 1.º del presente Reglamento, estará sometido a las normas generales señaladas para los Establecimientos dependientes de la Corporación, en el orden económico-administrativo. Por tanto, todas sus consignaciones, ingresos y gastos de dicho carácter serán tramitados con intervención de la Dirección administrativa del Hospital Provincial, y, consiguientemente, con sujeción a las normas señaladas para este Centro.

Art. 18. *Personal general del Servicio.* — En la medida que las necesidades de la Dependencia lo requieran para los trabajos auxiliares y subalternos de servicio general, por la Dirección administrativa del Hospital Provincial serán adscritos al Laboratorio los servidores y mozos que se consideren precisos.

Cláusula derogatoria.—Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos regían anteriormente en la materia, con reserva expresa de los derechos adquiridos a su amparo.

APROBADO POR LA COMISIÓN GESTORA DE LA EXCE-
LENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID, EN
SESIÓN DE 14 DE ABRIL DE 1943.





FU-15-60



Julian Pérez Rodríguez